

8/982

REGLAMENTO (CE) N° 2944/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1153/95 relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1153/95 de la Comisión⁽³⁾ limitó la expedición de certificados de importación a una cantidad máxima mensual para el período comprendido entre el 1 de junio de 1995 y el 31 de mayo de 1996; que en dicho Reglamento se establece que, en caso de superación de esa cantidad, la Comisión suspenderá las condiciones en las que pueden concederse los certificados;

Considerando que, en el mes de septiembre de 1995, las cantidades para las que se solicitaron certificados de importación en la Comunidad superaron la cantidad fijada para ese mes; que, por el Reglamento (CE) n° 2141/95⁽⁴⁾ la Comisión determinó en qué medida podían expedirse certificados de importación para esas solicitudes;

Considerando que, debido a una aplicación equivocada del Reglamento (CE) n° 2141/95 se expedieron certifi-

cados de importación para una cantidad muy superior a la permitida por dicho Reglamento; que la amplitud de la superación solo puede ocasionar efectos negativos en el mercado comunitario del ajo; que, por consiguiente, es necesario reducir las cantidades fijadas para los meses de enero a mayo de 1996 en la cantidad objeto de la superación, modificando el Reglamento (CE) n° 1153/95,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CE) n° 1153/95, para los meses de enero a mayo que figuran en la columna «subperíodos», la cifra «1 000» que figura en la columna «cantidad» será sustituida por la cifra «955».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 116 de 23. 5. 1995, p. 23.

⁽⁴⁾ DO n° L 214 de 8. 9. 1995, p. 29.